CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CIA. LLANTAFACIL S.A.
POR $ 10,000.00
Se dio

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día martes DIECIOCHO de ABRIL del dos mil seis; ante mi Doctora HELEN RUBIO LECARO Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores IGNACIO JOSE ROMULO USIÑA, casado; NANCY GUADALUPE USIÑA AYALA, casada; JOSE ERNESTO USIÑA AYALA, casado; y, CARLOS ELIAS GOMEZ LUZURIAGA, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras publicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: (a) IGNACIO JOSE ROMULO USIÑA, por sus propios derechos, casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Ambato; (b) NANCY GUADALUPE USIÑA AYALA, por sus propios derechos, casada, ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Ambato; (c) JOSE ERNESTO USIÑA AYALA, por sus propios derechos, casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Ambato; y, (d) CARLOS ELIAS GOMEZ LUZURIAGA, por sus propios derechos, casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Ambato. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: Titulo I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Articulo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **LLANTAFACIL SOCIEDAD ANONIMA.- Articulo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad y cantón Ambato. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Articulo Tercero.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: (a) Comercializar, distribuir, importar, exportar y producir neumáticos o llantas o vendajes de cualquier naturaleza, especie y

calidad, particularmente para vehículos automóviles, camionetas, buses, camiones, tractores, motocicletas, velocípedos y demás vehículos; (b) Comercializar, distribuir, importar, exportar y producir todo componente y accesorio automotriz, de cualquier naturaleza, especie y calidad; y, (c) Prestar servicios de reencauche, enllantare, bandaje, moldeo, vulcanización y cualquier otro relacionado al sector automotriz. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve anos, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Titular II.- Del capital.- **Articulo Quinto .- Capital y de las acciones.-** El capital social es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. Titulo III.- Del gobierno y de la administración.- **Articulo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuara el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contaran el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al ano, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Articulo Noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta ultima convocatoria) se expresara que la junta se instalara con los accionistas presentes **Articulo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la

junta general se instalara, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalara con el número de accionistas presentes. De ello se dejara constancia en esta convocatoria. **Articulo Décimo Primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Articulo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Especialmente las utilidades serán repartidas o destinadas conforme a la Ley y según decisión de la Junta General de Accionistas. **Articulo Décimo Tercero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: (a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. (b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. (c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Articulo Décimo Quinto.- Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un periodo tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: (a)

Convocar a las reuniones de junta general, (b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. (c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. (d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. (e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Titulo IV.- De la fiscalización.- Articulo Décimo Sexto.- Comisarios.**- La junta general designara un comisario principal y un comisario suplente, cada tres anos, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administrador y en interés de la compañía. El comisario suplente actuara en caso de que el comisario principal faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Titulo V.- De la disolución y liquidación.- Articulo Décimo Séptimo.- Norma general.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidara con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designara un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL:** El capital social esta integrado, suscrito y pagado de la siguiente forma:

Accionista	Capital suscrito en numerario	Capital pagado en numerario	Capital insoluto en numerario	Acciones	%
1. Ignacio José Rómulo Usiña 180011670-7	USD 2310	USD 577.50	USD 1732.50	2310	23.10%
2. Nancy Usiña Ayala 180189462-5	USD 1430	USD 357.50	USD 1072.50	1430	14.30%
3. José Ernesto Usiña Ayala 180250298-7	USD 5398	USD 1349.50	USD 4048.50	5398	53.98%
4. Carlos Gómez Luzuriaga 160019000	USD 862	USD 215.50	USD 646.50	862	8.62%
Total	USD10000	USD 2500	USD 7500	10000	100%

El capital que suscribe cada accionista es en numerario y se encuentra pagado en numerario en un veinticinco por ciento. Se incorpora a la presente escritura pública el certificado de depósito del capital pagado pertinente, emitido por una entidad del sistema financiero ecuatoriano. El capital insoluto será pagado en numerario en el plazo de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. F) Ilegible. Doctor Paúl Ocaña Soria.- Matricula doscientos ochenta y cinco. Colegio Abogados Tungurahua. Hasta aquí la minuta que elevo a escritura publica. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.

C.C. 1800111670-7

C.C. 1801894625

C.C. 1802502987

C.C. 1600190001

Banco Bolivariano
Banco Bolivariano C. A.

$2,500.00

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 12001IKC000021-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **LLANTAFACIL S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GOMEZ LUZURIAGA CARLOS ELIAS	$215.50
USIÑA AYALA JOSE ERNESTO	$1,349.50
USIÑA AYALA NANCY GUADALUPE	$357.50
USIÑA IGNACIO JOSE ROMULO	$577.50
TOTAL	$2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AMBATO, 11 DE ABRIL DE 2006

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

0188316

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco Bolivariano C.A. no entregará el certificado de depósito a plazo, si no se confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su cuenta de ahorros y/o corriente, el valor de los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.
2. El Banco declara que el presente certificado no es renovable automáticamente y que dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.
3. El Banco procederá al pago del certificado o a su renovación, si el beneficiario así lo solicitare, únicamente contra la entrega de este original y la presentación de carnet de identidad .
4. En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el (los) cliente(s) podrá(n) ceder, en cualquier momento y a cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la notificación al Banco y su aceptación.
5. El beneficiario de este documento declara, bajo juramento, que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. El beneficiario exime al BANCO BOLIVARIANO C.A. de toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si ésta declaración fuese falsa o errónea.
6. En el caso de pérdida o destrucción, el (los) cliente (s) deberá (n) probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión de certificado.
7. El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.

_____
Firma del (los) cliente (s)

TRANSFERENCIA

Ced (o) (emos) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de: _____

_____

Lugar y Fecha: _____

_____	_____	_____
Cedente	Cesionario	Banco Bolivariano C.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160019000-1

GOMEZ LUZURIAGA CARLOS ELIAS
NOMBRES Y APELLIDOS

1 NOVIEMBRE 1.977
FECHA DE NACIMIENTO

PUYO/PUYO/QUITO/GONZALEZ SUA
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 02 082 00280
TOMO PAG. ACT.

PASTAZA/ PASTAZA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

PUYO 77

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V1343E1242
NACIONALIDAD NO.DACT

CASADO MERY PATRICIA JIJNA AYALA
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF. OCUP

HUGO RAMON GOMEZ GUALPA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ADRIANA ENRIQUETA LUZURIAGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

PASTAZA 22/12/93
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

22/12/2010
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA N° 001569

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

145 - 0012
NUMERO

1600190001
CEDULA

GOMEZ LUZURIAGA CARLOS ELIAS
APELLIDOS Y NOMBRES

PASTAZA
PROVINCIA

PASTAZA
CANTON

PUYO
PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180011670-7

USINA IGNACIO JOSE ROMULO

27 AGOSTO *** 1.939

PARCHI/MONTUFAR/CRISTOBAL COLON

LUGAR DE NACIMIENTO 01 101 0040
REG. CIVIL PAG ACT

PARCHI/ MONTUFAR

GONZALEZ SUAREZ 39

Ignacio José Usina
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V4242
NACIONALIDAD NO. DACTILAR

CASADO ROSA MARIA ESTELA AYALA
ESTADO CIVIL CONYUGE

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
INSTRUCCION PROF./OCUP.

JOSE USINA
NOMBRES DEL PADRE

****
NOMBRES DE LA MADRE

AMBATO 19/1/97
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

19/II/2009
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 3850884

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

300- 0069
NUMERO

1800116707
CEDULA

USINA IGNACIO JOSE ROMULO
APELLIDOS Y NOMBRES

AMBATO
CANTON

TUNGURAHUA
PROVINCIA

HUACHI LORETO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

7

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180250298-7
USIÑA AYALA JOSE ERNESTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
22 DICIEMBRE 1971
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001 0006 00011 M
SEXO
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ INSCRIPCION 1972
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333I4444
CASADO ALBA PAULINA MOGRO MUÑOZ
SUPERIOR ING.MECANICO
PROF./OCUP.
IGNACIO JOSE R USIÑA
ROSA MARIA E AYALA
APELLIDO DE LA MADRE
AMBATO 02/06/2005
EXPEDICION
02/06/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0236120
Tng
AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

Oficina ... Ambato - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

299 - 0069
NUMERO
1802502987
CEDULA
USINA AYALA JOSE ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES
TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTON
HUACHI LORETO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

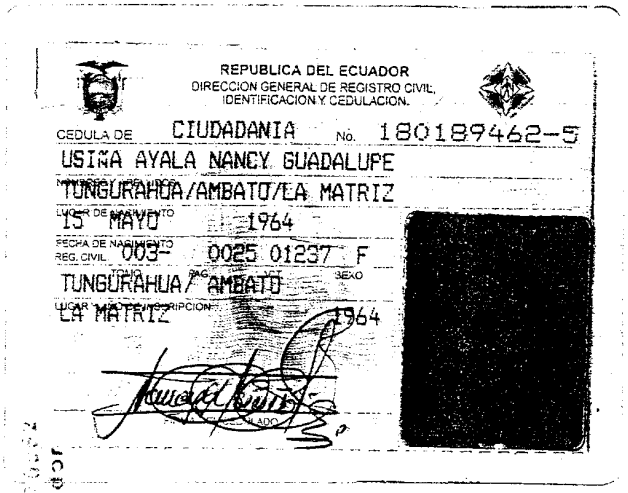

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION.

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180189462-5

USIÑA AYALA NANCY GUADALUPE

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

15 MAYO 1964

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003- 0025 01237 F

TOMO SEXO
TUNGURAHUA / AMBATO

LUGAR DE INSCRIPCION
LA MATRIZ 1964

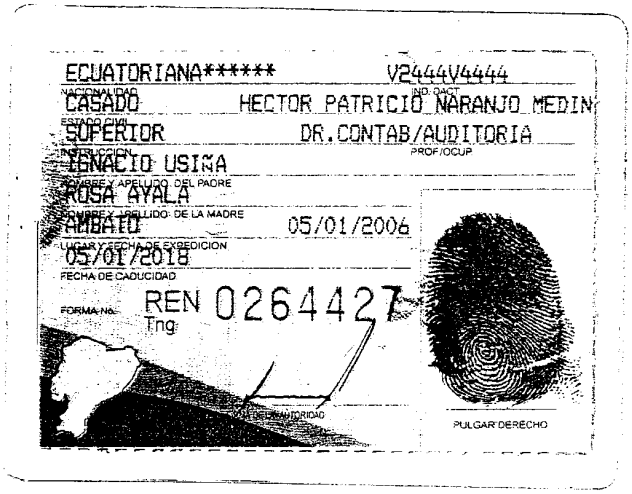

ECUATORIANA****** V2444V4444
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO HECTOR PATRICIO NARANJO MEDIN
ESTADO CIVIL

SUPERIOR DR.CONTAB/AUDITORIA
INSTRUCCION PROF/OCUP

IGNACIO USIÑA
NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE

ROSA AYALA
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

AMBATO 05/01/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

05/01/2018
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0264427
Tng:

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

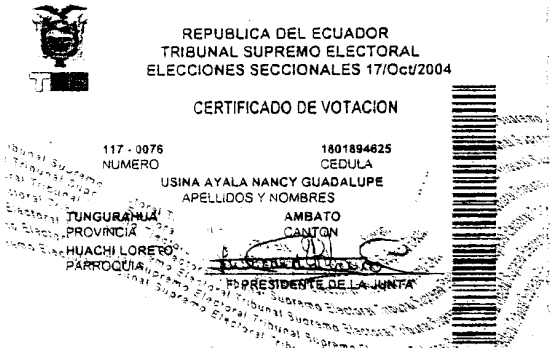

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

117 - 0076 1801894625
NUMERO CEDULA

USINA AYALA NANCY GUADALUPE
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTON

HUACHI LORETO
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA
Oficina: Sucre N
Ambato - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-

Ra

ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 18 de Abril del 2.006, tomé nota de la Resolución Número 06.A.DIC.0129 de fecha 11 de Mayo del 2006, dictada por la señora Intendente de Compañías de Ambato, en donde se aprueba la constitución de la compañía LLANTAFACIL S.A.

Ambato, a 12 de Mayo del 2006.-

LA NOTARIA.-

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución Nº 06.A.DIC.0129 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Mayo 11 del 2.006, bajo el número Doscientos cincuenta y uno (251) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1971 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 24 del 2.006.-

Dr. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Registro Mercantil del Cantón AMBATO